



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Febrero de 2022

Tomo I

Número 28 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/072, POR EL QUE SE PROBÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/074, EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA Y AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y CANCÚN, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-14

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/075, EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA Y AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE MÉRIDA, YUCATÁN Y CANCÚN, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-26

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/077, EN EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES RESPECTO DE 8,868 LUMINARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-48

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-77

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.-108

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO. DEMANDADO JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021 -II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----PÁGINA.-122



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDO POR EL MAESTRO ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y CUANDO UNA Y OTRA ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Segundo. Que dicha ley suprema establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Tercero. Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo, prescribe que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuarto. Que el Artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Quinto. Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su cuarto numeral establece que "La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

Sexto. Que en su artículo 39 establece la forma en que se ejercerá la coordinación de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipio, señalando que:

- a. *Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- b. *Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.*

Séptimo. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la fracción X del artículo 90 establece que son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, ésta última en aquellos casos en que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Octavo. Que dicho texto constitucional, en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de seguridad pública y tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Noveno. Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

Décimo. Que el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Décimo Primero. Que en el inciso c) fracción III, del artículo 66, en relación con el inciso g) del numeral 2º del citado ordenamiento, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, suscribir los convenios necesarios con el Estado, para que éste, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

en ese sentido, los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Décimo Segundo. Que el artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo establece que, para garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito estará a cargo de un director general del ramo.

Décimo Tercero. Que el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo establece que el director por sí mismo o por medio de las áreas que se le adscriban, direcciones operativas y áreas administrativas que conforman la Dirección, ejercerá diversas funciones entre las que se encuentran las acciones de coordinación.

Décimo Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece en su Eje Rector 2 denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, que la disminución y el control del delito debe atenderse a través de la formulación de planes con objetivos y estrategias homologadas que orienten en forma práctica y coordinada la labor entre las corporaciones policiacas de los municipios y el estado, resaltando que los mecanismos de eficiencia en la concurrencia deben privilegiarse y deben analizar las figuras de la colaboración que al efecto dispongan los instrumentos jurídicos vigentes.

Décimo Quinto. Que, en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando bajo el esquema de la coordinación de acciones en el marco competencial de cada uno de los órdenes de gobierno.

Décimo Sexto. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan convenir la coordinación de acciones policiales entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas que se expresan en el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- 1.1.** Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- 1.2.** En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III, incisos h), e i) penúltimo párrafo y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126, 147 inciso g), 148, 157 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 9, 20 y 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y los



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

artículos 1, 2, 3, 12, 65, 66 fracción I, inciso K, 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXVII y XXX, 91, 137 y 169 inciso g) 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública y tránsito municipal, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

- 1.3. Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este convenio, se anexa, formando parte integrante de este instrumento, copia certificada del acta específica de sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en la que se aprueba y justifica la necesidad de la celebración del presente instrumento jurídico y se autoriza a su representante para la suscripción del presente.
- 1.4. Que, la **C. Yensunni Idalia Martínez Hernández**, Presidenta Municipal Constitucional de Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, representante de la administración pública municipal, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Othón P. Blanco, del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 1.5. Para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en Avenida Álvaro Obregón No. 321-A, Colonia Centro, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

- II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.
- II.3. Con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción XVI, 21 y 46 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, los artículos 16 fracciones I, V, y 17 fracciones I y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3 apartado A fracciones I, II, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Quintana Roo, y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, **Licenciado Lucio Hernández Gutiérrez**, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 25 de junio del 2021 otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública y tránsito municipal.

- II.4. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con los Municipios, convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.
- II.5. Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal-Bacalar kilómetro 12.5, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. Cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.
- III.2. El presente Convenio se suscribe en estricto cumplimiento a la función que les atribuye los artículos 21 y 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 9, 20, 24 fracciones I, V, y XIV, 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III.3. Este instrumento se apega al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en cuanto a Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho y a los programas municipales de desarrollo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- III.4. En materia de seguridad pública se requiere, de manera inmediata y con la mayor celeridad, fortalecer la coordinación para fortalecer los planes y estrategias operativas, las herramientas y mecanismos institucionales con el objetivo de afrontar la inseguridad pública, fundamentalmente en las tareas de contención y vigilancia que realizan los cuerpos de policía preventiva y tránsito.
- III.5. El H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, están comprometidos a conjuntar esfuerzos y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública y tránsito a través de estos mecanismos jurídicos y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

administrativos, con el objeto de robustecer y devolver a sus habitantes la tranquilidad que justamente demandan.

III.6. Asumen, respectivamente, la obligación y compromiso de coadyuvar en la coordinación ejerciendo dicha determinación con el más amplio entendimiento de los efectos y consecuencias jurídicas que habrán de redundar en beneficio de sus gobernados.

III.7. De conformidad con las anteriores declaraciones y habiendo reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con las que se ostentan, convienen, en coordinarse y obligarse para el exacto cumplimiento y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la voluntad de las **“LAS PARTES”** de coordinar acciones policiales en materia de seguridad pública, con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales para restablecer la armonía social, el estado de derecho y la paz pública.

SEGUNDA: Para efectos de interpretación del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan, que se deberá entender por los conceptos que se enuncian a continuación, lo siguiente:

- a) **Academia Estatal:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- b) **Academia Municipal:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública;
- c) **Agrupamiento:** Al conjunto de elementos operativos de la policía preventiva municipal que atiende alguna de las acciones referidas anteriormente y en su caso la agrupación municipal de tránsito;
- d) **Autonomía del Municipio Libre:** A la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;
- e) **Centro:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- f) **Estado de Derecho:** Al imperio del orden jurídico sobre la actuación tanto de las autoridades gubernamentales como de los particulares;
- g) **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, conforme al contenido del Acuerdo 03/XLIV/19 respecto al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública donde las entidades contemplen los siguientes tópicos: a) Proximidad Social; b) Patrullaje estratégico para la prevención de los delitos; c) Estado de fuerza



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- optimo; d) Atención a víctimas; e) Recepción de denuncias, y c) Justicia cívica con trabajo a favor de la comunidad;
- h) **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- i) **Policía Quintana Roo:** Al agrupamiento operativo derivado de la coordinación, integrado por los elementos de los cuerpos de policía preventiva, policía turística y tránsito del Municipio, y los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado, destacados al efecto, y en el que los cuerpos policiacos mantienen sus funciones jurisdiccionales;
- j) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- k) **Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- l) **Sectorización:** Al proceso de división de un Municipio, en áreas de responsabilidad para el patrullaje; y,
- m) **Tránsito:** A la prestación del servicio público encomendada al municipio consistente en la actividad técnica, realizada directamente por los elementos de tránsito municipal encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública y coadyuvar en las actividades de control vehicular, mediante la verificación y preservación de elementos de inmatriculación, evitando en todo momento su remoción de las unidades vehiculares.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan en trabajar de forma coordinada las acciones policiales que se requieran, en el ámbito de las respectivas competencias, articulando las acciones operativas que se derivan de las funciones siguientes:

A) De forma general:

- I. Diseñar y participar en el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y Humana, desarrollando la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de ética que deriven de aquel, a efecto de fomentar los vínculos con la comunidad necesarios para la promoción de una cultura solidaria y de cumplimiento de las leyes para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, donde prevalezca la paz social y el orden jurídico.
- II. Diseñar, establecer y difundir los programas de educación vial entre la población del Municipio.
- III. Determinar y coordinar las medidas de seguridad personal para el Presidenta Municipal.
- IV. Garantizar que las comunicaciones policiales entre "EL ESTADO", y la policía preventiva y tránsito municipal sean preferentemente a través del Complejo de Seguridad denominado C-5 y sus Sub centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) apegadas a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones que para el efecto diseñe "EL ESTADO".



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- V. Suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere este Convenio. **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.
- VI. Instrumentar acciones para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas necesarias para dotarse de datos e información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Celebrar convenios para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización de bases de datos, para atender y asesorar a los ciudadanos acerca de sus derechos y los resultados en materia de seguridad pública.
- VIII. Cooperar para colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- IX. Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- X. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sean útiles al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece las leyes respectivas.
- XI. Prestar los servicios relacionados con el registro, autorización, control de vehículos, expedición de licencias y permisos, así como supervisar su correcta prestación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio;

B. De forma específica:

1. “EL ESTADO” se compromete a:

- I. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- II. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajos los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarías de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;

- III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;
- IV. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información;
- V. Apoyar a "EL MUNICIPIO" cuando éste lo requiera, para preservar la paz social y hacer respetar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las leyes complementarias.

2. "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- I. Coadyuvar con "EL ESTADO", en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de policía preventiva y de tránsito de "EL MUNICIPIO";
- II. Con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes, así como bajo las directrices que establezca para tal efecto la Secretaría, llevará a cabo la evaluación de control de confianza, así como de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito municipal, a través de la Academia Estatal y El Centro. Para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente inciso "LAS PARTES" acuerdan realizar los respectivos convenios específicos;
- III. Brindar las facilidades correspondientes, para que, a través de la Academia Estatal, se asuma la coordinación total del personal policial, y se homologue la capacitación y el adiestramiento del personal operativo y de tránsito de "EL MUNICIPIO" que desarrollen funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos;
- IV. Seguir siendo responsable del pago de las remuneraciones constantes que percibe el personal de la policía preventiva y de tránsito municipal, quedando a cargo de "EL ESTADO", realizar a "EL MUNICIPIO", las transferencias para homologar los niveles económicos pretendidos, sin que se consideren de manera algunas remuneraciones regulares; y
- V. "EL MUNICIPIO" se abstendrá de hacer transferencia alguna de bienes muebles e inmuebles, sistemas, bienes intangibles, parque vehicular, armamento, dotaciones de munición, uniformes, que le sean de su propiedad o estén a su cargo, ni aun en especie, como combustibles, lubricantes o refacciones y en general todo lo que este afecto al servicio de los elementos de policía preventiva y tránsito de "EL MUNICIPIO". Precisando que las "LAS PARTES" podrán convenir para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, la transferencia, uso y disfrute de dichos bienes señalados con anterioridad, previo acuerdo específico celebrado entre ellas.

9 de 14



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan, que para el cumplimiento de la coordinación de acciones policiales se deberá establecer una **Mesa de Inteligencia Policial** con las siguientes características mínimas:

- I. Sesionará trimestralmente y estará presidida por el “EL ESTADO” a través del Gobernador o del Secretario, o el representante que éste designe, “EL MUNICIPIO” a través del titular de Seguridad Pública municipal.
- II. Podrán estar presentes el Titular o representante de la Fiscalía General del Estado, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un joven destacado, un representante de los Medios de Comunicación; algún miembro del Ayuntamiento; titulares o representantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Se regirá bajo los principios de: Seguridad, Coordinación, Transparencia, Rendición de cuentas, Incentivos y Consecuencias.
- IV. Se deberán presentar al menos las estadísticas trimestrales, mensuales y semanales de incidencia, así como todas las puestas a disposición.
- V. Los casos más complejos que se presentan en la Mesa, se discutirán en conversatorios con el Tribunal Superior de Justicia.

La Mesa de Inteligencia Policial deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la firma del presente convenio, pudiendo emitir sus reglas de operación 60 días después de su instalación, dentro de la cual se establecerá la forma en que deba elegirse a la persona joven destacado que forme parte integrante de la misma.

QUINTA: “LAS PARTES” acuerdan que el grupo de coordinación de acciones policiales tengan solo agrupamiento operativo al que se le denomina **Policía Quintana Roo**, integrado por todos los elementos de los cuerpos de policía preventiva, y tránsito del municipio, y todos los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado destacados al efecto, y llevara a cabo sus actividades en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

El personal municipal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

El personal estatal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad estatal vigente.

SEXTA: Los elementos operativos de las policías preventivas, turística y de tránsitos estatales y municipales que integren la **Policía Quintana Roo**, utilizarán el uniforme, emblema, identificaciones y demás elementos distintivos de seguridad que “LAS PARTES” determinen, sin que ello implique una relación laboral y/o civil o de cualquier tipo.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” acuerdan, que por conducto de la **Policía Quintana Roo**, tendrá las tareas de vigilancia y contención, y para tal efecto deberá proyectar, instrumentar y controlar el patrullaje, el cual que se realizará a través de la sectorización, misma que deberá atender a las características geográficas



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

y demográficas de **"EL MUNICIPIO"**, mediante la combinación armónica y racional de los distintos recursos operativos disponibles y en correspondencia con las necesidades operativas que se susciten.

El proceso de sectorización permitirá:

- I. Garantizar a la comunidad que exista una vigilancia y patrullaje permanente en todo el territorio.
- II. Asegurar unidades policiales cerca de los sitios de ocurrencia delictivas, para dar una respuesta inmediata, y tener oportunidad de aprehender de forma flagrante a los infractores.
- III. Distribuir estratégica, equitativa y eficazmente los recursos.
- IV. Mantener contacto ciudadano con las comunidades en todo el territorio municipal y asegurar sus involucramientos en las medidas preventivas.
- V. Facilitar el carácter pro-activo y reactivo de la policía.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar un documento descriptivo del territorio que comprende **"EL MUNICIPIO"**, en el cual considerarán las características socio-operativas, demográficas, poblacionales, delictivas, y lo pondrán a disposición de la mesa de inteligencia policial; con dicho documento de planeación, determinará los lugares donde debe focalizarse el servicio de vigilancia, y los puntos preseleccionados para los encuentros con las y los supervisores, con el objetivo de continuar con el proceso de sectorización correspondiente.

OCTAVA: Las jornadas de trabajo de los elementos de la **Policía Quintana Roo** serán acordes a las necesidades del servicio que determinen **"LAS PARTES"** a través de la mesa de inteligencia policial.

El registro de asistencia, retardos, incapacidades, días de descanso, permisos, licencias y demás incidencias en la prestación del servicio de los elementos de la policía de **"EL MUNICIPIO"** y/o **"EL ESTADO"**, se sujetarán a los acuerdos que al efecto se emitan a través de la mesa de inteligencia policial.

NOVENA: **"LAS PARTES"** acuerdan que también se podrán coordinar, conforme a lo siguiente:

- a) El área del Consejo de Honor y Justicia Policial de **"EL MUNICIPIO"** mantendrá coordinación estrecha con el área de Consejo de Honor y Justicia Policial de **"EL ESTADO"**, en su caso, a efecto de coordinar las asesorías que se requieran para las buenas prácticas en las determinaciones de la remoción del cargo o sanción procedente acorde a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables, derivado de las faltas a los principios de actuación en que hayan incurrido los elementos de la policía preventiva, de tránsito y turística municipal.
- b) El área de Asuntos Internos de **"EL MUNICIPIO"** mantendrá coordinación estrecha con el área de Asuntos Internos del **"EL ESTADO"**, a efecto de coordinar las asesorías que se requieran para fomentar las buenas prácticas en la integración de las investigaciones y o procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos de la **Policía Quintana Roo**. Con el objeto de conocer la problemática relativa a la actuación policial, el área de Asuntos Internos proporcionará a **"EL ESTADO"** la información necesaria para medir el desempeño.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

DECIMA: "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la gestión, diseño, planeación y ejecución de aquellas acciones y programa en materia de seguridad pública que impulsen y armonicen con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica donde se contemplen los siguientes tópicos: a) Proximidad Social; b) Patrullaje estratégico para la prevención de los delitos; c) Estado de fuerza óptimo; d) Atención a víctimas; e) Recepción de denuncias; y, f) Justicia cívica con trabajo a favor de la comunidad; con el fin de prevenir el delito, fortalecer su investigación, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

DÉCIMA PRIMERA: Con el fin de implementar de manera adecuada, eficiente y eficaz el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, "LAS PARTES" se obligan a mantener una coordinación estrecha e intercambio de información al respecto; además, "EL ESTADO" podrá brindar la asesoría técnica y legal para la implementación y desarrollo tanto de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, como del Consejo de Honor y Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" fomentarán el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en otros instrumentos y normatividad aplicable, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación de acciones policial, de manera especial la clasificación como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, salvo que cuenten con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información y asegurado que el personal designado por cada de "LAS PARTES", maneje dicha información de la misma manera.

DÉCIMA TERCERA: Para dar debidamente cumplimiento a lo acordado en este acto "LAS PARTES" nombrarán un enlace para que en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Convenio, comunique al Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre el cambio del ejercicio de la función; asimismo, dé seguimiento a la actualización y la realización de los ajustes correspondientes a los convenios celebrados y sus anexos técnicos.

DÉCIMA CUARTA: Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" coinciden en que, siendo la seguridad pública un derecho fundamental, el presente Convenio requiere la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado; por tanto, este instrumento se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, quedando a cargo de "EL ESTADO" el trámite de publicación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: En el caso de que surgieran controversias respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de la controversia, diferencia o incumplimiento, respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados que cuenten con facultades para ello en términos del presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" manifiesta que todos los anexos que consistan en las actas de cabildo que se refieren en el presente Convenio y los demás documentos que lo integran, le resultan obligatorios y formarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: El presente instrumento jurídico iniciará su vigencia a partir del día en que se firme y concluirá el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, con independencia de la fecha en que sea publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, mediante comunicación escrita que cualquiera de "LAS PARTES" dirija a la otra, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" deberán acordar los términos específicos en que las acciones, procesos y procedimientos, se podrán dar por concluidas y como serán las acciones subsecuentes respecto de los compromisos adquiridos por ambas.

VIGÉSIMA: "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, en términos de las facultades otorgadas a los representantes de "LAS PARTES".

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enterados de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

Por "EL ESTADO"

Lic. Lucio Hernández Gutiérrez
Secretario de Seguridad Pública del Estado de
Quintana Roo.

Cmdte. Jorge Alejandro Ocampo Galindo.
Subsecretario de Seguridad Pública.

Por "EL MUNICIPIO"

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta Municipal
del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco,
Quintana Roo.

Mtro. Adrián Sánchez Domínguez
Secretario General del H. Ayuntamiento
de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LICDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL ESTADO", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, EL DÍA 14 DEL MES DE FEBRERO EL 2022.